



CORNARE	Número de Expediente: 057560632754	
NÚMERO RADICADO:	134-0167-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 15/07/2020	Hora: 12:06:43.89...	Folios: 6

San Luis,

DIGITALIZADO

Señor
JUAN JOSÉ ESTRADA LONDOÑO
Representante Legal
OMYA ANDINA S.A
Autopista Medellín- Bogotá Km 30
Teléfono 5627676 y 3166453440
Correo electrónico: juanjose.estrada@omya.com
Guarne, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 057560632754**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 14/07/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto Jasé María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29





CORNARE	Número de Expediente: 057560632754	
NÚMERO RADICADO:	134-0167-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 15/07/2020	Hora: 12:06:43.89...	Folios: 6

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado **134-0141 del 06 de mayo de 2019** se resolvió: **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a OMYA ANDINA S.A.**, identificado con NIT N° 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA LONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.014, en beneficio del predio denominado "Marmarales", con folio de matrícula inmobiliaria 018 31316, en la vereda Río Claro del municipio Sonsón, en un volumen comercial de **2.28 m3**.

Que, a través de Resolución con radicado **134-0193 del 04 de julio de 2019** se resolvió: **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a OMYA ANDINA S.A.**, identificado con NIT N° 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA LONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.014, en beneficio del predio denominado "Marmarales", con folio de matrícula inmobiliaria 018 31316, en la vereda Río Claro del municipio Sonsón, en un volumen comercial de **1.70 m3**.

Que, por medio de Resolución con radicado **134-0196 del 11 de julio de 2019** se resolvió: **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS**, identificada con Nit 900.907364-4, en calidad de autorizada, a través de su representante legal el señor **JUAN MARTÍNEZ GILSANZ**, identificado con cédula de extranjería N° 678481, y la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit 830.027.386-6, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA CONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.123.014, en calidad de propietaria del predio, en beneficio del predio denominado "Marmarales", con FMI 018-31316, ubicado en la vereda Río Claro del municipio Sonsón, en un volumen comercial de **0.55 m3**.

Que, mediante Resolución con radicado **134-0252 del 30 de agosto de 2019** se resolvió: **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la Sociedad OMYA ANDINA S.A.**, identificado con NIT N° 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA LONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.014, en beneficio del predio con FMI 018 31316, ubicado en el Sector Río Claro del municipio Sonsón, en un volumen comercial de **6.01 m3**.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita a los predios de interés el 12 de junio de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0253 del 24 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El nuevo jefe de mina de la empresa OMYA ANDINA S.A es el señor Harold Albarracín, porque el señor Juan José Escobar Londoño se pensionó.

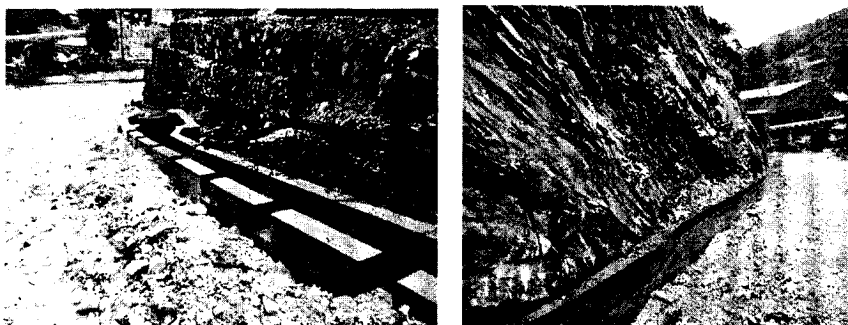
Es de recalcar que la madera proveniente de todas los permisos fue utilizada en la mina.

La compensación forestal aún no se ha realizado, ni por BANCO2 o de manera directa plantando el usuario.

- **RESOLUCIÓN 134-0141-2019 de 06-05-2019.**

*Los árboles que corresponden a esta resolución son 15, 14 mónicos (*Cordia gerascanhus*) y una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), al bordo de un talud de una vía interna de la mina y con volumen total de 7.02 m³*

Los 15 árboles generaban riesgo y fueron apeados.



“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

- 1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 15 árboles (15 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*),

Vigente desde:

Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

- 1.1-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
- 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que, para este caso, el valor a compensar es de \$ 241.365 (16.091 pesos x 15 árboles).
- 2.1- Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de cuatro (04) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. **Parágrafo Primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.”
- **RESOLUCIÓN 134-0193-2019 de 04/07/2019.**

Los árboles correspondientes a la citada Resolución son 10, siete (7) caimos (*Pouteria caimito*) dos (2) llovisnos (*Calicophyllum canddissimun*) y un (1) malagano (*Luehea semanii*). Su volumen total fue 1.7 m³

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 40 árboles (40 árboles x 4) y deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 3.6% del establecimiento de una (1)

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de \$643.640.

1.1 -Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que, para este caso, el valor a compensar es de \$ 643.640 (16.091 pesos x 40 árboles).

2.1- Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de cuatro (04) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo."

- **Oficio de Urgencia manifiesta CS134-0093-2019 de 28/05/2019.**

Para la protección de oficinas de la empresa OMYA, Conrare autoriza el apeo de dos (2) árboles, un (1) balso (*Ochroma pyramidale*) y un (1) carreto (*Aspidosperma Cuspa*), muy cercano a estas y con un volumen total de 1.06 m³. Los árboles se aprovecharon.



Lugar donde estaban los dos árboles que generaban riesgo

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

"7. El titular del permiso tendrá las siguientes obligaciones: Para la compensación el interesado el señor JUAN JOSÉ ESTRADA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No.70.123.014, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (ABARCOS, CARAÑOS Y GUADUAS), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. o Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 124.760), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 8 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación."

• **RESOLUCION 134-0196-2019 de 11-07-2019**

Debido a la exigencia de MINTRANSPORTE a la empresa ECOCEMENTO de la construcción de un tercer carril de aceleración, ECOCEMENTO y OMYA ANDINA S.A acordaron que OMYA ANDINA S.A hiciera la solicitud de aprovechamiento forestal en el predio de ECOCEMENTO y es así como Cornare autoriza el apeo de cuatro (4) árboles, un (1) zurrumbo (*Trema micrantha*), un (1) nogal (*Cordia gerascanthus*) y dos (2) ficus (*Ficus sp*). Se apearon los cuatro (4) árboles y arrojaron un volumen total de 0.55 m³

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Donde se construyó carril de aceleración de Ecocemento

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de dieciséis (16) árboles (4 árboles x 4) y deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 1.44% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de \$257.456.

1.1 -Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que, para este caso, el valor a compensar es de \$ 257.456 (16.091 pesos x 16 árboles).

2.1- Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de cuatro (04) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Parágrafo Primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto administrativo.”

• **RESOLUCION 134-0252-2019 de 30/08/2019.**

*Con el ánimo de remodelar la portería de la empresa OMYA ANDINA S.A, en Rio Claro, esta solicitó el permiso forestal para erradicar siete (7) árboles, cuatro (4) tecas (*Tectona grandis*) y tres (3) poma rosas (*Eugenia malasensis*). El volumen arrojado fue de 9.53 m³*

“ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1- *El usuario puede reforestar con especies nativas, a razón de 4:1, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar tres (3) árboles, equivalentes a 21 árboles, como medida compensatoria, por el apeo de siete (7) árboles exóticos, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó.*

1.1 *-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

2. *El propietario puede compensar también el aprovechamiento forestal de árboles Aislados, de los siete (7) árboles acotados en la primera tabla con un volumen total de 9.53 m³ de madera, acogiéndose a la siguiente propuesta de Cornare:*

- *Plantar como compensación por los siete (7) árboles apeados, espacio privado y rural, cuatro (4) tecas (*Tectona grandis*), tres (3) poma rosas (*Eugenia malasensis*) para un total de 21 árboles que se plantarán, con una altura de entre 30 cm y 50 cm y deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 1.9% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de \$337.911.*

- *Consignar al programa BanCO2 el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, \$337.911, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de MASBOSQUES. NIT 811043476. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación, y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.*

- *Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.”*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><i>El aprovechamiento forestal de los árboles aislados tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses.</i></p> <p><i>Realizar la compensación forestal a través de la herramienta BanCO₂.</i></p>	12/06/2020		x		<p><i>Total de árboles aprovechados en el 2019 , fueron 38.</i></p> <p><i>Si desean compensar por siembra deben reponer un total de 145 árboles y realizar mantenimiento por 5 años.</i></p> <p><i>Si es por el Esquema Banco2, debe consignar un total de \$1.605.132.</i></p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El día del recorrido no se observó algún deterioro ambiental por los aprovechamientos forestales autorizados y por ende, ningún daño en los recursos naturales de la región.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0253 del 24 de junio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA CONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.123.014, o quien haga sus veces, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento, en su totalidad, a los requerimientos de compensación forestal impuestos en las **Resoluciones 134-0141-2019, 134-0193-2019, 134-0196-2019 y 134-0252-2019**, de la siguiente manera:

Para un total de treinta y ocho (38) árboles aprovechados en el 2019, se deben realizar actividades de compensación, bien sea a través de la siembra de un total de 145 árboles, cuyo mantenimiento debe realizarse por 5 años, o a través del pago por servicios ambientales, bajo el esquema BanCO2, para lo cual se debe consignar un total de \$1.605.132.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin importar la opción elegida para las actividades de compensación, el beneficiario del permiso debe remitir evidencias de la misma al correo electrónico notificacionesbosques@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA LONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.123.014, o quien haga sus veces, para que, a la mayor brevedad posible, actualice la información de su nuevo Representante legal o quien sea su delegado para de adelantar los trámites ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

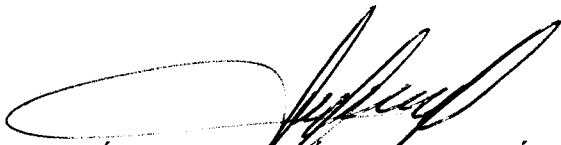
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la **SOCIEDAD OMYA ANDINA S.A.**, identificada con NIT N° 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.014, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 14/07/2020

Expediente: 057560632754

Proceso: Trámite ambiental (CONNECTOR)

Técnico: Alberto Álvarez

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15